



UAGB

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 190 -2008-ATDRS/DRAC-MINAG-GRC.

Sicuani, 10 OCT 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17752-"Ley General de Aguas, concordante con el artículo 21° del Reglamento de los títulos I, II y III, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo para cada uno de los usos establecidos en la ley;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 005-2008-AG, se estableció las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías que abonarán los usuarios por el año 2008; y,

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1081 y la fe de erratas publicada el 10 de julio de 2008, establece que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua, entendiéndose actualmente a las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego, conforme señala la precitada norma legal;

Conforme a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en el artículo 133° de la Ley General de Aguas Decreto Ley N° 17752;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el usuario JAAS AGUA POTABLE VISTA ALEGRE cancele el Recibo N° 20030001563 por importe total de S/. 50.00, de tarifa de uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2003 de acuerdo al volumen e importe que se detalla, en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la Papeleta de Convalidación (Vaucher) del Banco de la Nación y del Recibo (s) cancelados en la Oficina de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani, sito en la Av. Cesar Alvarez Guerra N° 130 - Sicuani, una de las copias se remitirá a la Intendencia de Recursos del INRENA para el respectivo control y descargo.

ARTICULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de ley hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y sanciones de Ley.

Regístrese y comuníquese

c.c. INRENA-IRH
Archivo

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN REGIONAL AGROARIA - CUSCO
ADM. TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO - SICUANI

Ing. Félix Adrián Echeandía Hernández
ADMINISTRADOR TÉCNICO
CIP 23516